



CUT: 195849-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0573-2023-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 05 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 195849-2022**, seguido por la empresa **OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L.**, con RUC N° 20525858643, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua del río Chira para el proyecto **“Habilitación Urbana Valle Sagrado Piura, La Nueva Ciudad Habilitación Urbana Condominio Tahiti Blue, Club Playa Resort Tahiti Blue, Habilitación Urbana El Solano y El Diamante, sector Pampa de Congora, distrito de La Huaca, provincia de Paíta y departamento de Piura”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 0612-2023-ANA-TNRCH, del 16 de agosto de 2023, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobó la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Elmer García Samamé, en su calidad de director encargado de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, para resolver el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica promovido por la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L; disponiendo que la Autoridad Administrativa del Agua Huarvey-Chicama conozca y resuelva el mencionado procedimiento administrativo

Que, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales b) y c);

Que, para el presente procedimiento se considera lo establecido en el *literal b)* del artículo 13° del Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, estableciendo que, para

el otorgamiento de la acreditación de disponibilidad hídrica, debe estar debidamente llenado el *Formato N° 06*;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “*acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua*”, con código PA11005D4A;

Que, con solicitud de fecha 03.11.2022, la empresa **OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L.**, solicita solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua (acreditación de disponibilidad hídrica) **del río Chira**, para el desarrollo del proyecto “**Habilitación Urbana Valle Sagrado Piura La Nueva Ciudad Habilitación Urbana Condominio Tahiti Blue, Club Playa Resort Tahiti Blue, Habilitación Urbana El Solano y El Diamante, sector Pampa de Congora, distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura**”, adjuntando la siguiente documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado:

- Estudio Hidrológico para acreditación de disponibilidad hídrica superficial, requiriendo un volumen de agua de 8.20 hm³.
- Oficio N° 405-2022-EPS-GRAU.S.A.-370-100, de fecha 11.05.2022, emitido por el Gerente General de la EPS Grau S.A., dirigido a la empresa recurrente, con el asunto “Compromiso de Operación y Mantenimiento del Proyecto: “Habilitación Urbana Valle Sagrado Piura La Nueva Ciudad Habilitación Urbana Condominio Tahiti Blue, Club Playa Resort Tahiti Blue, Habilitación Urbana El Solano y El Diamante, sector Pampa de Congora, distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura”.
- Formulario N° 002 – Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Voucher de pago por derecho de trámite.

Que, por medio del **Informe Técnico N° 103-2022-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA/OGCÑ** de fecha 17.11.2022, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura emitió una **opinión no favorable** respecto de la solicitud de la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L.; motivada por cuanto a su opinión, el proyecto no presenta un estudio hidrológico al detalle de la fuente natural como es el río Chira y así mismo el cálculo de la demanda no está debidamente justificado.

Que, con el escrito ingresado en fecha 07.12.2022, la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L. presentó un informe complementario del estudio hidrológico presentado;

Que, con el **Informe Técnico N° 003-2023-ANA-AAA.JZ/MACL** de fecha 04.01.2023, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla evaluó el expediente, realizó observaciones a la solicitud y precisó las acciones que corresponde realizar a la Administración Local de Agua Chira respecto de la tramitación de la solicitud;

Que, mediante **Oficio N° 0004-2023-ANA-AAA.JZ** en fecha 05.01.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, **solicitó la opinión técnica del Proyecto Especial Chira-Piura**, respecto de la solicitud de la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L.;

Que, con **Carta N° 0020-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH** de fecha 10.01.2023, la Administración Local de Agua Chira, comunica a la empresa recurrente diversas observaciones técnicas contenidas en el **Informe Técnico N° 003-2023-ANA-AAA.JZ/MACL**, para lo cual otorgó un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas;

Que, en fecha 13.01.2023, la Administración Local de Agua Chira realizó la inspección ocular en el sector Nomara, distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, con el **Oficio N° 23-2023/GRP-PECHP-406000, de fecha 20.01.2023, el Proyecto Especial Chira-Piura, análisis entre otros aspectos, lo siguiente:**

- El balance hídrico debe realizarse con la información histórica de agua de retorno.
- El balance hídrico con el cual se ha realizado el estudio considera la información hidrométrica de la Estación Ardilla y el agua almacenada en el reservorio Poechos, sin embargo, el **punto de captación de la demanda solicitada en las coordenadas UTM WGS 84: 513 228 E – 9 458 215 N**, ubicado aproximadamente a 25 km aguas abajo de la Presa Sullana.
- La demanda multisectorial del Canal Norte y Sur, es atendida con agua de recuperación (agua de retorno) en los meses de estiaje, por lo que el balance hídrico debe realizarse con la información histórica de agua de retorno.
- Difícil de atender la solicitud, por cuanto el caudal solicitado debería ser descargado desde el reservorio Poechos, para captarse a 60 km aguas abajo, opinando, que corresponde a la Autoridad, en atención a lo dispuesto a la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338 y sus Reglamentos, la evaluación.

Que, con el escrito ingresado en fecha 24.01.2023, la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L. presentó el sustento para el levantamiento de observaciones;

Que, con la **Carta N° 0073-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH** de fecha 14.02.2023, notificada en fecha 14.02.2023 la Administración Local de Agua Chira, requirió a la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L., la publicación del Aviso Oficial N° 0002-2023-ANAA-AAA.JZ-ALA.CH;

Que, con el escrito ingresado en fecha 06.03.2023, la empresa **Agrícola del Chira S.A.** solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla participar en la verificación técnica de campo, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica promovido por la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L., toda vez que la ubicación del proyecto, puntos de captación, área de influencia y volumen demandado, podría afectar gravemente el proyecto agrícola en marca (caña de azúcar instalada) en el fundo de propiedad de la empresa opositora;

Que, con la **Carta N° 168-2023-ANA-AAA.JZ** de fecha 16.03.2023, notificada en fecha 23.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla comunicó a la empresa Agrícola del Chira S.A. lo siguiente:

- El estudio hidrológico presentado por la empresa OL&AS, ha determinado la existencia de recurso hídrico, para abastecer con la demanda solicitada, sin vulnerar derechos de terceros.
- No tiene participación directa en el procedimiento, pues no hay restricción alguna, por cuanto una solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, se evalúa la no vulneración de los derechos ya otorgados.
- Las verificaciones técnicas de campo, se han llevado a cabo con los involucrados, como el Proyecto Especial Chira Piura.
- Se cuenta con la opinión técnica al Proyecto Especial Chira Piura, a través del Oficio N° 23-2023/GRP-PECHP-406000.
- La evaluación técnica y legal, de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, ha considerado los derechos de uso de agua ya otorgados de esta fuente de agua y la prioridad de bastecer de agua a nuevas poblaciones.

Que, con el escrito ingresado en fecha 17.03.2023, el Frente de Desarrollo y Defensa Costera Colán, manifestó su preocupación por la aprobación de nuevas habilitaciones urbanas y cortes en el servicio de agua potable por la EPS GRAU – PIURA. Además, solicitó se le informe respecto del punto de interés en el río Chira y el sustento del volumen requerido.

Que, por medio del escrito ingresado en fecha 17.03.2023, la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L. presentó las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0002-2023-ANAA-AAA.JZ-ALA.CH.;

Que, con el escrito ingresado en fecha 17.03.2023, la empresa Agroaurora S.A.C. presentó su oposición al trámite seguido por la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L., argumentando:

- Tener licencias y permiso de uso de agua como fuente de agua al río Chira, el cual depende de las aguas de retorno y excedentes que se generan desde la Presa Sullana hacia abajo, implicándoles perjuicio económico, al ser el requerimiento de agua del proyecto en cuestión de la misma fuente.
- Mediante Resolución Ministerial N°380-2007- AG, de fecha 18 de mayo de 2007, se resuelve declarar agotados los recursos hídricos de la cuenca del río Chira para el otorgamiento de nuevas licencias. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N°320-2009-ANA, de fecha 10 de junio del 2009, se ratifica la declaratoria de agotamiento de los recursos hídricos superficiales de la cuenca del Río Chira.
- Según se desprende del aviso, la demanda poblacional del proyecto asciende a 8.20 Hm³, con un caudal promedio de 260 l/s, y, no sólo está destinado para cubrir una demanda para uso poblacional, sino también para otros usos productivos, del tipo recreativo, comercial/estatal y otros usos, como áreas verde
- El proyecto es muy complejo por cuanto abarca cinco (05) habilitaciones urbanas (HU) Valle Sagrado Piura, Tahití Blue, El Solario, Club Playa Tahiti Blue y El Diamante, que comprenden un área total de 4,989,442.91, correspondiendo 15 776 lotes de viviendas unifamiliar, 131 lotes de viviendas multifamiliar, 154 lotes área social y 12 lotes para área estatal, con un total de 16 210 lotes, para albergar un total de 83,332 habitantes; incluye un condominio de playa exclusivo, 2 helipuertos 700 mil m² de áreas verdes, una playa artificial, áreas comerciales para inversión privada destinadas a centros educativos, clínicas de primer nivel, zonas para supermercados, tiendas por departamento, centros de entretenimiento, restaurantes y complejos hoteleros.
- Considerando los 260 ltr/seg, según el Aviso Oficial N° 0002-2023-ANAAAA.JZ-ALA.CH, multiplicándolo por 24 horas para luego ser dividido entre los 83,332 habitantes que beneficiaría el Proyecto, se tiene que cada persona consumiría un promedio de 269.57 litros diarios. Al respecto, “Según la propia OMS se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo; siendo entonces que los 269.57 litros diarios es una media muy por encima de lo que reconoce la OMS.
- Precisan que el trazado del tendido de la línea de impulsión, para el proyecto en cuestión, pasa por el Lote Chira 2B-3 inscrito en la Partida Registral N° 11053415 del Registro de Persona Jurídicas de la Zona Registral N° I – Oficina Sullana y el Lote Chira 2B-1 inscrito en la Partida Registral N° 04127074 del Registro de Persona Jurídicas de la Zona Registral N° I – Oficina Sullana.
- Precisan tener en cuenta el Informe Técnico N° 0103-2022-ANA-ST-CRHC CHIRA - PIURA/OGCÑ, por cuanto las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes.
- Adjuntan a su escrito, entre otros, los documentos de Lote Chira 2B-3 inscrito en la Partida Registral N° 11053415 del Registro de Persona Jurídicas de la Zona

Registral N° I – Oficina Sullana; Lote Chira 2B-1 inscrito en la Partida Registral N° 04127074 del Registro de Persona Jurídicas de la Zona Registral N° I – Oficina Sullana.

Que, la empresa Agrícola del Chira S.A., mediante el escrito de fecha 21.03.2023, presentó su oposición al trámite seguido por la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L., argumentando:

- El volumen de agua proyectado por la empresa solicitante es por 8.20 hm³ para la atención de una demanda de agua poblacional que no es actual, siendo que la fuente de agua de interés se encuentra seriamente comprometida con la atención de las poblaciones ya existentes en dicho sector y la demanda agrícola de fundos con más de quince años de operatividad,
- Afectación del fundo El Lobo, de su propiedad, por el probable desabastecimiento o disminución de la fuente, al encontrarse aguas abajo al punto de captación del río Chira que pretende la empresa solicitante.
- Que se pretende el aprovechamiento del agua de una fuente hídrica seriamente comprometida con demandas actuales para el abastecimiento de proyectos futuros que no cubren una necesidad real ni actual de alguna población, sino más bien pretende atraer nuevos asentamiento y proyectos de lujo.
- Manifiestan que existen cuestionamiento a la inscripción y titulación de los predios sobre los cuales se proyecta el desarrollo de sus habilitaciones urbanas.
- Adjuntan a su escrito, entre otros, nota periodística sobre captura de presuntos integrantes de organización criminal, del diario La República, copia literal de Partida N° 11202556, copia literal de Partida N° 11225227 y copia literal de Partida N° 11239068.

Que, mediante la Carta N° 0167-2023-ANA-AAA.JZ notificada en fecha 30.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla trasladó a la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L. las oposiciones presentadas por el Frente de Desarrollo y Defensa Costera Colán, la empresa AGROAURORA S.A.C. y la empresa Agrícola del Chira S.A., concediéndole un plazo de diez (10) días para plantear los argumentos que considere pertinentes;

Que, con escrito de fecha 04.04.2023, la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L., absolvió el traslado de las oposiciones interpuestas, conforme al detalle siguiente:

Repuesta de OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L a la oposición de Agrícola del Chira S.A.

- Referente al volumen proyectado de 8.20 hm³ , de no ser en beneficio para una población actual, la empresa recurrente indica que en efecto, este volumen ha sido proyectado responsablemente para abastecer de agua a un proyecto urbano de gran magnitud que utilizará el agua de forma progresiva, lo cual no debe resultar sorprendente, pues es lógico y razonable que cualquier interesado en acceder al recurso hídrico, vea necesario realizar una proyección a futuro sobre la cantidad total de agua de la que puede disponer, precisamente para prever contingencias futuras y que llegado el momento no haya escasez.
- Sobre el permiso de uso de aguas residuales que la empresa Agrícola del Chira dice tener, no guardaría relación ni dependería de la Licencia que mi representada busca conseguir, pues su forma de captación del recurso es distinta a la nuestra, sin considerar que, tal como prescribe la Ley, la naturaleza de los permisos refiere a usos eventuales.
- Agrícola del Chira ha declarado que riega hace más de quince años un terreno de 4 009 ha de extensión, solo con un permiso de uso de aguas residuales, lo cual

- resulta un tanto inverosímil considerando las cantidades exorbitantes de recurso hídrico para fin agrario que utiliza.
- Sin perjuicio de lo anterior, señalan que el agua proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de una futura licencia de uso (en el supuesto de que nos sea otorgada), será el agua residual que ellos podrán aprovechar en mérito al permiso de uso de aguas residuales que indican tener.
 - Respecto a la laguna artificial, la empresa recurrente informa que, en el expediente de levantamiento de observaciones del Estudio Hidrológico presentado en enero del 2023, cumplieron con describir el Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del Proyecto, dentro del cual construirán una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con la finalidad de realizar un reuso de agua residual y de esta manera prescindir de autorización de vertimientos.
 - El caudal utilizado para sustentar la laguna artificial, solo será captado una primera y única vez de la fuente principal, pues en lo sucesivo se aprovechará eficientemente mediante el sistema de reposición o reúso.
 - Es cierto que la laguna artificial es una obra de necesidad secundaria; sin embargo, se debe definir que la obra principal es su proyecto, en tanto se garantice su uso eficiente y responsable según las regulaciones de la Autoridad, con lo cual se debe respetar y promover la inversión privada, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, inc 4. Principio de Seguridad Jurídica.
 - Referente a la nota periodística del diario La República sobre la detención de siete presuntos integrantes de una organización criminal denominada “Los Ilustres de Piura”, con lo cual pretenden cuestionar la legítima titularidad del predio de OL&AS, denominado en su momento como Sub Lote I-A con un área de 347,52 ha, que dio origen por independización a cinco Sub Lotes; mencionan que las contingencias expuestas son ajenas, pues OL&AS adquirió la propiedad de los terrenos mencionados como un tercero de buena fe, por lo que su participación en los procesos legales que se hayan iniciado solo se limitará a brindar colaboración en las investigaciones, pero de ninguna manera afectará la propiedad que se ha adquirido con todas las formalidades de ley y bajo el amparo de la buena fe registral.
 - Sin perjuicio de lo anterior, el recurrente indica que el procedimiento en evaluación es acreditación de disponibilidad hídrica, por lo que la evaluación de la propiedad de predio corresponde al procedimiento posterior de obra de aprovechamiento hídrico.

Repuesta de OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L a la oposición de Agroaurora S.A.C.

- En relación al grave perjuicio económico, de ser viable el proyecto en cuestión, por ser titular de varias licencias y permisos a lo largo del Río Chira; Agroaurora S.A.C no fundamentaría de forma puntual la magnitud de la afectación, sino que se limita a exponer su trayectoria empresarial, sus certificaciones internacionales por seguir altos criterios de sostenibilidad y buenas prácticas, así como su competitividad al usar de forma eficiente el agua en sus campos mediante un sistema de riego por goteo; situación que no es relevante en este caso.
- La opositora alega que la ANA declaró agotados los recursos hídricos de la cuenca del Río Chira para el otorgamiento de nuevas licencias, situación que fue ratificada mediante Resolución Jefatural N°320-2009-ANA; sin embargo, se debe considerar que dicha disposición no influye a las solicitudes de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales.
- Agroaurora S.A.C indica haber conocido la información del proyecto a través de una reunión convocada por la municipalidad de La Huaca, en la que se expuso los alcances mediante una presentación de PPT, sin embargo, del contraste entre este PPT y lo que se precisa en el Aviso, advierten que se pasa de un caudal

promedio de 200.26 ltr/seg a un caudal máximo de 260.34 ltr/seg, el cual sería lo solicitado ante la ANA; al respecto, la empresa recurrente informa sobre la implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con la cual se tendrá un sistema eficiente de reúso de agua, de modo que, de los 260.34 ltr/seg solicitados, proyectan que 200 ltr/seg serán utilizados bajo el sistema de reúso, resultando en la realidad un consumo aproximado de 60.34 ltr/seg.

- El uso esencial para el cual se ha solicitado la licencia es para satisfacer principalmente las necesidades básicas de la población que vivirá en la zona del proyecto, esto es, permitir las condiciones para la preparación de alimentos, hábitos de higiene, vivir en un ambiente saludable y tener acceso a otros derechos considerados fundamentales constitucionalmente. También mencionan que el Valle Sagrado, está ligado al programa Fondo Mi Vivienda.
- Agroaurora S.A.C cuestiona el tendido de la línea de impulsión, por cuanto pasarían por terrenos de su propiedad y que, sobre supuestos terrenos libres corresponderían a un camino comunal. Respecto a este punto, corresponde indicar que en la instancia en la que nos encontramos no es relevante ni útil desarrollar el curso por el que se trazará el tendido de la línea de impulsión, pues esto será oportunamente expuesto en la etapa de Autorización de ejecución de obras.
- Agroaurora S.A.C cita el Informe Técnico N° 0103-2022-ANA-ST-CRHC CHIRA - PIURA/OGCÑ, mediante el cual el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, emitió una opinión no favorable respecto a nuestra solicitud, opinión que su criterio resultaría vinculante. Al respecto, la empresa solicitante menciona que el Consejo deberá ser evaluada en su oportunidad por la Autoridad decisora a fin de verificar si guarda o no conformidad con el PGRHC CHIRA – PIURA, esto teniendo en cuenta además que el referido informe, fue emitido por el Consejo de Recursos Hídricos con anterioridad al Levantamiento de Observaciones, que fueran realizadas, como respuesta a la Carta N° 0020-2023-ANA-AAA.JZ-V de fecha 10 de enero del 2023 por el cual adjunta el Informe Técnico N° 003-2023-ANA-AAA.JZ/MACL mediante el cual planteó 07 observaciones.

Repuesta de OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L a la oposición del Frente de Desarrollo y Defensa Costera Colán

- Respecto a la preocupación por los cortes de agua en el Balneario La Esmeralda no corresponde a la falta de agua, sino a la falta de infraestructura de la EPS GRAU y a la falta de gestión para hacer llegar el agua a la población.
- A la primera pregunta: ¿De qué punto van a extraer el agua del Río Chira?, se responde ser la fuente del río Chira. El agua cruda será captada mediante toma de dos niveles, y transportada mediante tuberías hacia la estación de bombeo de agua cruda. La estructura de captación será de concreto armado, captará el agua cruda en dos niveles, uno cuando el río se encuentra en su nivel máximo y otro cuando su nivel es mínimo. Para cada nivel de captación habrá un sistema de rejas y compuertas, además contarán con un sistema de limpieza automático para sólidos de menor diámetro. La captación se realiza a un nivel mínimo de 9,25 msnm, ubicada en la margen izquierda del río Chira.
- Referente a la segunda pregunta: ¿Por qué se requiere tanto volumen de agua: 8,20 Hm³/año?, se responde que los cálculos de la dotación de agua se han tenido en cuenta el número de habitantes por vivienda unifamiliar y multifamiliar, consumo de las áreas verdes, área comercial y área estatal, según los parámetros indicados en las Normas OS. 100, IS 010 y A 080.
El proyecto abarca cinco (05) habilitaciones urbanas (HU) Valle Sagrado Piura, Tahiti Blue, El Solario, Club Playa Tahiti Blue y El Diamante, que comprenden un área total de 4 989 442.91, correspondiendo 15 776 lotes de viviendas unifamiliar,

131 lotes de viviendas multifamiliar, 154 lotes área social y 12 lotes para área estatal, con un total de 16 210 lotes.

- Así mismo, comentan que se ha tomado en cuenta el cálculo del caudal máximo diario para el sistema de producción (línea de conducción) y el cálculo del caudal máximo horario para el sistema de distribución (línea de instalación en viviendas), con los cuales se ha calculado la dotación de agua del proyecto. Siendo estas razones y tomando en cuenta la demanda mensual actual en el ámbito de la ALA Chira, se ha calculado para el proyecto el valor de 8.20 Hm³/año.

Que, la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L., culminado la absoluciones de las oposiciones, manifiesta haber acreditado la viabilidad del proyecto, sus sistemas de eficiencia y ahorro de agua, la existencia del recurso hídrico suficiente para abastecer la demanda indicada en sintonía con la ya existente, y aclarando un uso de agua con fines poblacionales, por estar dirigida a habilitaciones urbanas donde en un futuro cercano vivirán cientos de familias piuranas que requerirán agua para cumplir sus necesidades básicas. Adjuntan, el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas Chira Piura – PADH 2021-2022, cuadro de estimación de la demanda de agua potable, reporte de Derechos de Agua – ALA CHIRA.2023 (Agrícola del Chira y Agroaurora) y Resolución Directoral N°992-2019-ANA-AAA JZ –V;

Que, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla emitió el **Informe Técnico N° 0114-2023-ANA-AAA.JZ/MACL** de fecha 24.04.2023, en el cual se evaluó la solicitud presentada por la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L. señalando lo siguiente:

- El estudio hidrológico, considerando una oferta hídrica del 75% de persistencia, las demandas poblacionales, agrícola, caudal ecológico, pérdidas del sistema, demuestra que existe agua para cubrir la demanda poblacional del proyecto.
- Para la acreditación hídrica superficial, y considerando la Resolución Jefatural N°0320-2009-ANA, la declaratoria de agotamiento de los recursos hídricos superficiales en la cuenca del río Chira, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 380-2007-AG, no comprende el otorgamiento de licencias de uso de agua con fines poblacionales; motivo por el cual la demanda del proyecto es solo poblacional, considerando un caudal promedio de 180 l/s.
- Los caudales de 260,34 l/s (caudal máximo diario) ha sido calculado con fines de determinar el dimensionamiento de la línea de conducción y 360,47 l/s (caudal máximo horario) es con fines de determinar el dimensionamiento de la línea de distribución.
- El expediente administrativo cumple con la presentación de los requisitos establecidos para la evaluación de este procedimiento.
- El administrado ha levantado las observaciones planteadas, complementando la Memoria Descriptiva del proyecto con la información solicitada.
- El administrado ha demostrado que en el punto de captación existe disponibilidad hídrica para cubrir la demanda poblacional.
- No se está acreditando el recurso hídrico para uso comercial, ni áreas verdes.
- El administrado ha cumplido con las publicaciones del aviso oficial en el diario oficial El Peruano y en los locales establecidos por la ALA.
- El punto de captación sobre la fuente natural se ubica en las coordenadas siguientes: 513 228 E – 9 458 215 N.
- La zona donde se desarrollará la actividad y el uso de agua se ubica en las coordenadas siguientes (centroide): 509 353 E – 9 438 065 N.
- La opinión del Proyecto Especial Chira Piura, operador de la infraestructura hidráulica, brindaría el servicio de suministro de agua.
- La Gerencia General de la EPS Grau S.A., a través del Oficio N°405-2022-EPS GRAU S.A. – 370-100, de fecha 11 de mayo de 2022, adjunta un “Compromiso de Operación

y Mantenimiento por la entidad encargada” a recepcionar, mantener operativo y dar mantenimiento adecuado el proyecto “Habilitación urbana – Valle Sagrado La Nueva Ciudad, Habilitación urbana Condominio Tahiti Blue, Club Playa Resort Tahiti Blue y Habilitación urbana El Solario - Piura”

- Recomienda técnicamente aprobar el Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídrico del Proyecto “Habilitación urbana Valle Sagrado Piura La Nueva Ciudad, Habilitación urbana Condominio Tahiti Blue, Club Playa Resort Tahiti Blue, Habilitación urbana El Solario y El Diamante, sector Pampa de Congora, distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura”, en lo que corresponde al Estudio Hidrológico, presentado por el señor Jorge Luis Astudillo Samamé, Gerente General de la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L., cuya Acreditación Hídrica en el río Chira a través del reservorio Poechos, para el referido proyecto es de hasta 5,68 Hm³ anuales, cuya distribuidos mensual es de la siguiente manera:

Und	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total
Hm3	0.48	0.47	0.48	0.47	0.48	0.48	0.44	0.48	0.47	0.48	0.47	0.48	5.68
m3/seg	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	
l/seg	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	

Que, a través del **Memorando N° 1538-2023-ANA-AAA-HCH, del 22 de septiembre de 2023, esta Autoridad, en merito a la Resolución N° 0612-2023-ANA-TNRCH**, solicito al titular de la Secretaria Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, una nueva opinión en consideración a la implementación a las observaciones realizadas en el Informe Técnico N° 003-2023-ANA-AAA.JZ/MACL; y con el Memorando N° 0365-2023-ANA-ST-CRHC-CHIRA-Piura, del 25 de septiembre de 2023, dicha Secretaria rectifica la opinión emitida con el Informe Técnico N° 103-2022-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA/OGCÑ de fecha 17.11.2022;

Que, con el escrito s/n de fecha 28 de septiembre de 2023, la empresa OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L., presento información complementaria diciendo:

- El Secretario Técnico del Consejo, le corresponde verificar la conformidad y compatibilidad del proyecto con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de cuenca aprobado; y sus opiniones son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la ANA.
- La Autoridad debe evaluar si la opinión de la Secretaría Técnica de la Cuenca del Chira, se pronunció o no respecto a si la solicitud, se inserta dentro del Plan de Gestión. En el supuesto que no exista tal pronunciamiento, solicitamos que esta opinión no sea valorada de manera vinculante por su despacho al momento de resolver
- El Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura se dio con la Resolución Jefatural N°113-2014-ANA (4 de abril), instrumento público vinculante para la gestión de recursos hídricos en dicha cuenca.
- Las principales estrategias a tomar en cuenta en la ejecución del referido Plan son:
 1. Desarrollar y fortalecer los mecanismos comunicacionales.
 2. Generar acuerdos interinstitucionales
 3. Articular el PGRH a los presupuestos de los actores.
 4. Impulsar la creación de fondos para la inversión.
 5. Fortalecer las capacidades técnicas y operativas de los actores.
 6. Promover la emisión de instrumentos normativos de carácter regional y local (ordenanzas, acuerdos de consejo, resoluciones, entre otros).
- De acuerdo con lo que se ha revisado de EL PLAN, lo más resaltante, podemos apreciar que el proyecto de OL&AS sobre el cual se viene gestionando una Acreditación de Disponibilidad Hídrica, si se encuentra vinculado y guarda relación con el Plan de

Gestión de los Recursos Hídricos de la Cuenca Chira, toda vez que, este proyecto – a desarrollarse con inversión privada – estaría ubicado dentro del Programa de mejora, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura de abastecimiento poblacional y otros usos, y dentro del Subprograma de nueva infraestructura hidráulica para uso poblacional y otros usos.

Que, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama emitió el **Informe Técnico N° 0106-2023-ANA-AAA.HCH/JPFA** en el cual se evaluó la solicitud presentada por la empresa **OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L.** y de manera complementaria al **Informe Técnico N° 0114-2023-ANA-AAA.JZ/MACL**, concluye:

- La oferta hídrica del río Santa al 75% en la estación Ardilla, para el periodo 1973-2020, es de 1623.49 Hm³, de manera mensualizada conforme al detalle siguiente:

Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total (Hm3)
68.86	52.00	47.51	47.78	77.93	115.30	205.10	291.61	278.10	192.40	145.32	101.58	1,623.49

- La demanda hídrica del proyecto presentado es de 8.20 Hm³, de manera mensualizada conforme al detalle siguiente:

Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total (Hm3)
0.70	0.67	0.70	0.67	0.70	0.70	0.63	0.70	0.67	0.70	0.67	0.70	8.20

- La demanda hídrica del sistema de Chira, es de 1 422.85 Hm³, de manera mensualizada conforme al detalle siguiente:

Descripción.	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total (Hm3)
Demanda Agrícola	91.99	76.18	66.63	52.16	46.93	107.54	108.24	98.78	90.85	62.87	70.31	65.04	937.52
Demanda poblacional	2.41	2.33	2.41	2.33	2.41	2.41	2.18	2.41	2.33	2.41	2.33	2.41	28.37
Demanda uso primario	1.34	1.30	1.34	1.30	1.34	1.34	1.21	1.34	1.30	1.34	1.30	1.34	15.79
Caudal ecológico	13.39	12.96	13.39	12.96	13.39	13.39	12.53	13.39	12.96	13.39	12.96	13.39	158.10
Perdidas en la infraestructura mayor	19.11	17.95	18.36	17.55	13.77	18.1	33.74	37.77	35.66	33.14	23.52	14.4	283.07
Demanda para atender por la Represa	128.24	110.72	102.13	86.30	77.84	142.78	157.90	153.69	143.10	113.15	110.42	96.58	1,422.85

- El balance hídrico sin considerar la operación del sistema regulado del río Chira, a través de la represa Poechos, tiene un déficit de 238.72 Hm³ de agosto a noviembre y enero y de un superávit hídrico de 439.36 Hm³ en los meses de diciembre, febrero a julio, de manera mensualizada conforme al detalle siguiente:

Descripción.	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total (Hm3)
Aporte del río Chira	68.86	52.00	47.51	47.78	77.93	115.30	205.10	291.61	278.10	192.40	145.32	101.58	1623.49
Demanda de agua para atender la Represa	128.24	110.72	102.13	86.30	77.84	142.78	157.90	153.69	143.10	113.15	110.42	96.58	1422.85
Balance (Deficit)	-59.38	-58.72	-54.62	-38.52		-27.48							-238.72
Balance (Superavitt)					0.09		47.20	137.92	135.00	79.25	34.90	5.00	439.36

- Considerando la operación de la represa Poechos, este déficit del balance hídrico es compensado; existiendo una diferencia de 94.87 Hm³ entre el volumen ajustado anual respecto a la sumatoria del volumen del reservorio al inicio, es decir faltaría un 2.75% para que el volumen del reservorio al inicio sea conforme a la apertura de la descarga; de manera mensualizada se muestra conforme al detalle siguiente:

Descripción.	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total (Hm3)
Volumen del reservorio al inicio del mes	445.50	379.85	315.06	254.17	209.58	203.40	169.22	185.31	291.47	327.36	337.77	328.42	3,447.11
Evaporación	6.27	6.07	6.27	6.07	6.27	6.70	6.05	6.70	6.48	6.70	6.48	6.70	76.76
Volumen del reservorio fin del mes	379.85	315.06	254.17	209.58	203.40	169.22	210.37	316.53	419.99	399.91	366.19	326.72	3,570.99
Capacidad máxima de operación de la Represa	405.00	407.40	407.40	407.40	407.40	179.32	232.04	341.62	386.66	405.00	404.14	403.99	4,387.37
Lamina de agua								25.06	92.63	62.14	37.77	1.15	
Volumen ajustado fin de mes	379.85	315.06	254.17	209.58	203.40	169.22	210.37	291.47	327.36	337.77	328.42	325.57	3,352.24

- La Resolución Jefatural N°0320-2009-ANA, excepciona de la declaratoria de agotamiento de los recursos hídricos superficiales en la cuenca del río Chira para el uso poblacional, por lo que, siendo prioridad este derecho, es viable acreditar para este uso la disponibilidad hídrica.
- La opinión de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura no guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado con la Resolución Jefatural N°113-2014-ANA, por lo que se prescindirá de la misma.
- La demanda del proyecto, materia de análisis, considera en el balance hídrico, actividades secundarias al uso poblacional, que no corresponde considerarlo por las restricciones dadas en la Resolución Jefatural N°0320-2009-ANA; concordante con el balance hídrico descrito, donde se observa déficit en el río Chira, que a través de la represa Poechos se ha compensado de manera mensualizada, y se ejecuta a través del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas.
- El estudio presentado, y teniendo en cuenta la implantación de las oposiciones, el requerimiento de 8.20 Hm³/año responde a los cálculos de la dotación de agua teniendo en cuenta el número de habitantes por vivienda unifamiliar y multifamiliar, consumo de las áreas verdes, área comercial y área estatal, según los parámetros indicados en las Normas OS. 100, IS 010 y A 080; entonces se considerará solamente la demanda para el uso poblacional recogida en el Informe Técnico N° 0114-2023-ANA-AAA.JZ/MACL de 5.68 Hm³.
- El volumen de 8.20 Hm³, cuyo caudal en promedio es de 260 l/s, si bien ha sido calculado con fines de diseño para el dimensionamiento de la línea de conducción, esta obedece también a un dimensionamiento mayor para los fines de un otorgamiento de derecho de uso de agua del río Chira, en contrario a las restricciones legales y técnicas antes descritas.
- La captación del punto de interés del proyecto se localiza a 60 Km de la presa Poechos, es decir aguas debajo de las captaciones de los titulares de derecho de uso de agua de los opositores, los mismos que no sustentan técnicamente posibles afectaciones.
- La demanda de uso de agua poblacional para el proyecto de 5.68 Hm³, de manera mensualizada se muestra conforme al detalle siguiente:

Und	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total
Hm3	0.48	0.47	0.48	0.47	0.48	0.48	0.44	0.48	0.47	0.48	0.47	0.48	5.68
m3/seg	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	
l/seg	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	

- Realizado el balance hídrico del sistema regulado Chira, considerando la demanda de uso de agua poblacional del proyecto en análisis, se determina que faltaría un 2.84% para que el volumen del reservorio al inicio sea conforme a la apertura de la descarga; de manera mensualizada se muestra conforme al detalle siguiente:

Descripción	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total (Hm3)
Aporte del río Chira	68.86	52.00	47.51	47.78	77.93	115.30	205.10	291.61	278.10	192.40	145.32	101.58	1623.49
Demanda de agua para atender la Represa	128.72	111.19	102.61	86.77	78.32	143.26	158.34	154.17	143.57	113.63	110.89	97.06	1428.53
Balance (Deficit)	-59.86	-59.19	-55.10	-38.99	-0.39	-27.96							-241.49
Balance (Superavitt)							46.76	137.44	134.53	78.77	34.43	4.52	436.46
Volumen del reservorio al inicio del mes	445.50	379.37	314.11	252.74	207.68	201.02	166.36	207.07	312.75	348.17	358.10	348.29	3541.17
Evaporación	6.27	6.07	6.27	6.07	6.27	6.70	6.05	6.70	6.48	6.70	6.48	6.70	76.76
Volumen del reservorio fin del mes	379.37	314.11	252.74	207.68	201.02	166.36	207.07	337.81	440.80	420.24	386.06	346.10	3659.37
Capacidad máxima de operación de la Represa	405.00	407.40	407.40	407.40	407.40	179.32	232.04	341.62	386.66	405.00	404.14	403.99	4387.37
Lamina de agua								25.06	92.63	62.14	37.77	1.15	
Volumen ajustado fin de mes	379.37	314.11	252.74	207.68	201.02	166.36	207.07	312.75	348.17	358.10	348.29	344.95	3440.62

- De los balances hídricos desarrollados, se concluye por la viabilidad de acreditar la disponibilidad hídrica, en el punto de interés por un volumen de 5.68 Hm³;

Que, con **Informe Legal N° 0187-2023-ANA-AAA.HCH/VAML**, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizado el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por el Área Técnica, concluye lo siguiente:

- Mediante el presente acto administrativo, se está certificando la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés (Art. 81.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).
- La presente acreditación de disponibilidad hídrica tiene una vigencia por un plazo de 02 años, pero no faculta a usar el agua o ejecutar obras (Art. 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos). Sin embargo, se podría admitir su prórroga por una sola vez en mérito a una disposición interna de ANA: Memorando N° 053-2016-ANA/DARH de fecha 28.06.2016, en tanto no cabe reconocer una prórroga indefinida, toda vez que la disponibilidad de agua es circunstancia de hecho, cambiante con el transcurso del tiempo, por lo que un título jurídico no puede garantizarlo de manera indefinida.
- Además, se aprecia que el recurrente ha cumplido con entregar las publicaciones.
- Respecto a la oposición planteada, la misma fue evaluado por el área técnica, encontrando esta área legal que la misma carece de sustento legal, razón por la cual corresponde desestimarla.
- En tal sentido, el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos para el presente procedimiento, por lo que corresponde a esta Autoridad emitir el presente acto administrativo aprobando la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESESTIMAR la oposición presentada por **Agrícola del Chira S.A., Agroaurora S.A.C., Frente de Desarrollo y Defensa Costera Colán**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR el balance hídrico del río Chira respecto al punto de interés del proyecto del visto, considerando la operación de la represa Poechos, y el carácter de prioridad que tiene el uso de agua con fines poblacionales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Balance Hídrico de la fuente

Descripción	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total (Hm3)
Aporte del río Chira	68.86	52.00	47.51	47.78	77.93	115.30	205.10	291.61	278.10	192.40	145.32	101.58	1623.49
Demanda de agua para atender la Represa	128.72	111.19	102.61	86.77	78.32	143.26	158.34	154.17	143.57	113.63	110.89	97.06	1428.53
Balance (Deficit)	-59.86	-59.19	-55.10	-38.99	-0.39	-27.96							-241.49
Balance (Superavitt)							46.76	137.44	134.53	78.77	34.43	4.52	436.46
Volumen del reservorio al inicio del mes	445.50	379.37	314.11	252.74	207.68	201.02	166.36	207.07	312.75	348.17	358.10	348.29	3541.17
Evaporación	6.27	6.07	6.27	6.07	6.27	6.70	6.05	6.70	6.48	6.70	6.48	6.70	76.76
Volumen del reservorio fin del mes	379.37	314.11	252.74	207.68	201.02	166.36	207.07	337.81	440.80	420.24	386.06	346.10	3659.37
Capacidad máxima de operación de la Represa	405.00	407.40	407.40	407.40	407.40	179.32	232.04	341.62	386.66	405.00	404.14	403.99	4387.37
Lamina de agua								25.06	92.63	62.14	37.77	1.15	
Volumen ajustado fin de mes	379.37	314.11	252.74	207.68	201.02	166.36	207.07	312.75	348.17	358.10	348.29	344.95	3440.62

ARTÍCULO TERCERO.- ACREDITAR a favor de la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., la ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL respecto al uso poblacional con un **volumen anual de hasta 5 68 m³** para el proyecto del visto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Volumen de agua acreditado para el proyecto

Und	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total
Hm3	0.48	0.47	0.48	0.47	0.48	0.48	0.44	0.48	0.47	0.48	0.47	0.48	5.68
m3/seg	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	0.180	

Punto de captación en el río Chira

Descripción	Coordenadas UTM del punto de captación Sistema WGS 84-Zona 18L	
	Este (m)	Norte (m)
Fuente de agua: Río Chira	513,228	9,458,215
Lugar de uso:	509,353	9,438,065

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de hasta dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la presente resolución no faculta la ejecución de obras hidráulicas, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la parte interesada obtenga la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico y el derecho de uso de agua correspondiente, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamentos y normas sectoriales.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR que, para la etapa de la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, la empresa **OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.**, deberá acreditar la autorización sectorial como encargada del suministro de agua poblacional, dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la empresa **OL & AS Contratistas Generales S.C.R.L.**, poniéndose de conocimiento a la **Agrícola del Chira S.A., Agroaurora S.A.C., Frente de Desarrollo y Defensa Costera Colán, Secretaria Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, EPS GRAU, Administración Local de Agua Chira** y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA